

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 557
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorra y Crédito,
Demandado: María Doris Bocanegra Méndez.
Radicación: 765204003005-2022-00337-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (margiefernandezrobles@gmail.com) el día **14 de febrero de 2023** a las **14:21 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRA Y CRÉDITO**, contra la señora **MARÍA DORIS BOCANEGRA MÉNDEZ**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, de los dineros depositados en establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, por concepto de cuentas de ahorro, corriente, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro, a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad de la señora **MARÍA DORIS BOCANEGRA MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.773.312, en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias relacionadas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 544 del 05 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314ab9131c67797908d3d00ca1e2a5218f0855c1df2552be84c92dd81643361b**

Documento generado en 16/03/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>